Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: *Octubre 26 de 2020.* En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo del demandante CELSO ROMERO CRUZ y a favor de la demandada

EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	$	438.901,00
GASTOS MATERIALES	$	0,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	$	100.000,00
GASTOS MATERIALES	$	0,00
TOTAL.....	$	**538.901,00**

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 798

REF: Ordinario Laboral de Primera instancia de CELSO ROMERO CRUZ **Vs.** EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

RAD: 2017-00273-00

Cartago Valle, Noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho ésta instancia se fijaron en la sentencia anterior, se tiene la siguiente liquidación:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....	**$**	**438.901,00**
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.....	**$**	**100.000,00**
TOTAL.....	**$**	**538.901,00**

En consecuencia apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo del demandante CELSO ROMERO CRUZ

en la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE ($538.901,00),** conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

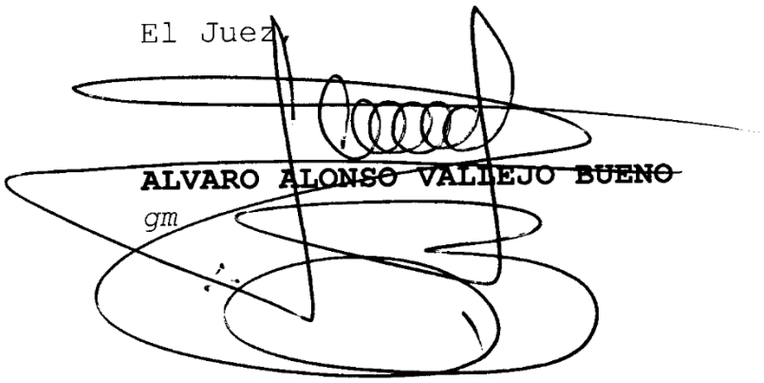

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 122

El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 11 DE 2020

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Octubre 26 de 2020

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 801

REF: Ordinario Laboral de Única Instancia de ELKIN MARIO URIBE ISAZA **Vs.** GUSTAVO ADOLFO VELEZ ORTIZ Y OTRA.
RAD: 2020-00150-00.

Cartago, Valle, Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en el Decreto 806 del 2020, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

1- Deberá la apoderada judicial informar la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados, esto de conformidad con el inciso 2 artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2- Deberá la apoderada judicial remitir a los canales digitales de los demandados copia de los anexos de la demanda, ya que si bien en materia laboral no es obligación de la parte activa entregar los traslados a los accionados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, la omisión de dicho requerimiento es causal de inadmisión, por lo que deberá remitir también estos documentos, por cuanto en las constancias aportadas solo se muestra que fue remitido el escrito de demanda.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegado en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

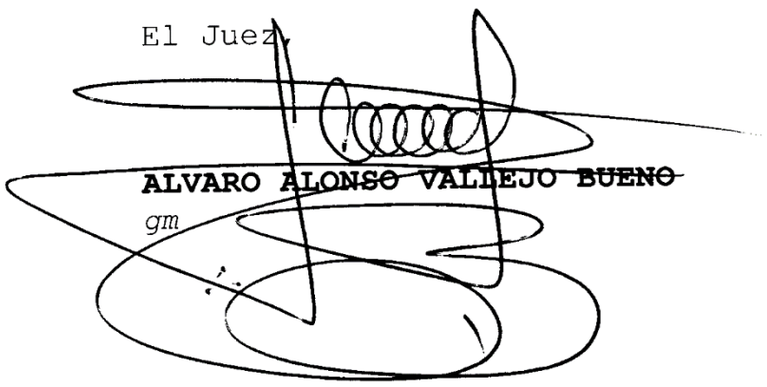

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 122

El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 11 DE 2020

EL SECRETARIO _____